

CONCÓN
REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 14 NOV 2025

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 3 4 8 3 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El decreto alcaldicio N° 1965 de fecha 15 de septiembre de 2021, el cual ordena instruir sumario administrativo a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas en que pudiera haber incurrido eventualmente doña EVELYN ARIAS ORTEGA, así como cualquier otro funcionario, respecto de los hechos consignados en el Ordinario N° 332, de fecha 13 de septiembre de 2021, del Director de Asesoría Jurídica, donde informa sobre la existencia de situaciones que han expuesto a la I. Municipalidad, desde el punto de vista de su actuar; todas situaciones que son de cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

2.- El Decreto Alcaldicio N°3092, de fecha 04 de octubre de 2023, que designa como nuevo fiscal en el sumario administrativo iniciado por decreto alcaldicio N° 1965, al abogado don HERNÁN RODRIGO GONZÁLEZ CABRERA, asignado al Departamento de Asesoría Jurídica.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3531 que prorroga la contrata del abogado HERNÁN RODRIGO GONZALEZ CABRERA, a contar del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 408, de fecha 28 de enero de 2025, que nombra en calidad de suplencia al abogado MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ PONCE, [REDACTED] escalafón profesional, Grado 9°, cumpliendo con 44 horas semanales desde el 20 de enero



13 NOV 2025

al 19 de julio de 2025, para cumplir funciones de abogado en la Dirección de Asesoría Jurídica.

5.- **El Decreto Alcaldicio N° 605**, de 19 de febrero de 2025, en el que se designa como nuevo fiscal en el proceso disciplinario iniciado mediante Decreto Alcaldicio N° 1965 de fecha 15 de septiembre de 2021, al abogado don **MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ PONCE**, asignado a la Dirección de Asesoría Jurídica.

6-**El escrito presentado con fecha 06 de marzo del 2025** por el abogado **IVAN BORIE MAFUD**, en representación de doña **EVELYN ARIAS ORTEGA**, en el que solicita la recusación del fiscal designado mediante Decreto Alcaldicio N° 605/2025, por las razones que se exponen.

7. **La resolución de fecha 07 de marzo de 2025**, emitida por el Fiscal del presente sumario, en virtud del cual eleva al alcalde de la comuna de Concón la solicitud de recusación en su contra, para su conocimiento y resolución.

8.-**El Decreto Alcaldicio N° 0764**, de 12 de marzo de 2025, que rechaza la recusación formulada por el abogado Iván Borie Mafud, en representación de doña Evelyn Arias Ortega, en contra del fiscal instructor, don Marco Antonio Fernández Ponce.

9- **El Decreto Alcaldicio N° 1080, de 09 de abril de 2025**, que ordena instruir sumario administrativo a objeto de investigar y determinar la eventual responsabilidad administrativa de la directora de la Dirección de Administración y Finanzas, Sra. **EVELYN ARIAS ORTEGA**, por los hechos consignados en el Ord. N° 28/2025; que designa como nuevo fiscal del sumario administrativo al abogado Marco Antonio Fernández Ponce, [REDACTED] grado 9, escalafón profesional, asignado a la Dirección de Asesoría Jurídica; que ordena acumular el presente procedimiento disciplinario al sumario administrativo ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 1965, de 15 de septiembre de 2021.

10.- **El escrito presentado con fecha 16 de abril del 2025** por el abogado **IVAN BORIE MAFUD**, en representación de doña **EVELYN ARIAS ORTEGA**, en el que solicita, en lo principal, la recusación del fiscal designado mediante Decreto Alcaldicio N° 1080/2025 y, en el otrosí, la invalidación de todo lo obrado por el fiscal designado, por las razones que se exponen.



11. **La resolución de fecha 17 de abril de 2025**, emitida por el abogado a cargo del presente procedimiento disciplinario, en virtud del cual eleva al alcalde de la comuna de Concón la solicitud de recusación en su contra, para su conocimiento y resolución.
12. **El Decreto Alcaldicio N° 1321, de 25 de abril de 2025**, que rechaza la recusación formulada por el abogado Iván Borie Mafud, en representación de doña Evelyn Arias Ortega, en contra del fiscal instructor, don Marco Antonio Fernández Ponce.
13. **La presentación del 25 de junio del 2025**, mediante la cual el abogado Iván Borie Mafud reitera recusación por ser improcedente nombramiento de funcionario suplente de grado inferior como fiscal sumariante, Decreto Exento N° 1080/25.
14. **El Decreto Alcaldicio N° 2209, de 07 de julio del año 2025**, que desestima la recusación del instructor del sumario solicitada mediante presentación de 25 de junio del año 2025.
- 15.- **El escrito presentado por el abogado Iván Borie, con fecha 10 de noviembre del año 2025**, en el que reitera recusación por ser improcedente nombramiento de funcionario suplente de grado inferior como fiscal sumariante y solicita invalidación de todo lo obrado por fiscal designado y abstenerse de seguir conociendo la materia.
- 16.- Lo dispuesto en la **Ley 18.883**, sobre estatuto para funcionarios municipales; en el **DFL1-19653**, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley 18.895** Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la **Ley 19.880**, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el **DFL 29**, de 16 de marzo de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo; y los demás cuerpos normativos que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 605, de 19 de febrero del año 2025, se designa como nuevo fiscal en el proceso disciplinario ordenado instruir por Decreto N° 1965 de 2021, al abogado Marco Antonio Fernández Ponce, asignado en calidad de suplencia a la Dirección de Asesoría Jurídica.



13 NOV 2025

2.- Que con fecha 06 de marzo del año 2025, el abogado Iván Borie Mafud, en representación de doña Evelyn Arias Ortega, solicitó la recusación de la designación como fiscal del sumario N° 1965/2021, al abogado Marco Fernández Ponce, por las causales contempladas en el artículo 131 letras a) y b) de la Ley 18.883, esto es, “*tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos en que se investigan*” y “*tener amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados*”.

3.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 0764, de 12 de marzo del año 2025, por los fundamentos de derecho esgrimidos en los considerandos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, se desestima la recusación formulada por el abogado Iván Borie, con fecha 06 de marzo del año 2025.

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1080/2025, se ordena instruir sumario administrativo por los hechos consignados en el Ord. N° 28, de 02 de abril del año 2025, ordenando su acumulación con el sumario 1955/2021. Se designa, igualmente, como fiscal al abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Fernández Ponce.

5.- Que, con fecha 16 de abril del año 2025, el abogado Iván Borie Mafud solicita la recusación de la designación del abogado Marco Fernández Ponce, como fiscal del sumario administrativo N° 1080/2025, acumulado al 1965/2021, por las causales contempladas en las letras a) y b) de la Ley 18.883.

6.- Que a través de Decreto Alcaldicio N° 1321, de 25 de abril del año 2025, se rechaza esta nueva recusación formulada por la defensa técnica de doña Evelyn Arias Ortega, por las razones de derecho expuestas en los considerandos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15,

7.- Que con fecha 25 de junio de 2025 el abogado Ivan Borie presenta escrito, en el sumario administrativo ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 1080/2025, acumulado al sumario administrativo N° 1965/2021, en que en lo principal reitera la recusación del fiscal sumariante por ser improcedente la designación de un funcionario suplente y de grado inferior al funcionario inculpado como fiscal sumariante conforme al nuevo dictamen de la Contraloría General de la República, y, en el otrosí, solicita la invalidación de todo lo obrado por el fiscal designado, debiendo abstenerse de seguir conociendo la materia. Sustenta su pretensión en lo expresado por el ente contralor en Dictamen N° E89569/25.

8. Que por medio del Decreto Alcaldicio N° 2209, de 07 de julio del año 2025, se desestima esta nueva recusación en atención a los argumentos planteados en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.



9. Que con fecha 10 de noviembre del año 2025 el abogado Iván Borie presenta escrito que en lo principal “*reitera recusación por ser improcedente nombramiento funcionario suplente de grado inferior como fiscal sumariante, Decreto Exento N° 1965721*” y en el otrosí “*solicita invalidación de todo lo obrado por fiscal designado, debiendo abstenerse de seguir conociendo la materia*”.

10.- Que, respecto a esta nueva recusación, es dable partir señalando que la sustanciación de los sumarios administrativos en contra de funcionarios municipales, se encuentra regulado por el legislador en el Título V (“de la responsabilidad administrativa”) de la Ley 18.883.

11. Que el estatuto municipal se rige en esta materia por el principio de orden consecutivo legal, que implica que el procedimiento se encuentra pre establecido por el legislador, encontrándose, de esta forma, regulado la secuencia o serie de actos progresivos que se deben desarrollar en sus diversas fases o etapas.

12. Que, ligado al principio de orden consecutivo legal, se encuentra el principio de preclusión, que implica “*la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal*” (COUTURE, Eduardo. 1958. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires, Roque de Palma Editor, p. 196). De igual modo, se ha señalado que este principio permite determinar “*(q)ué facultades procesales pueden perderse, extinguirse o caducar por no haberse observado el orden señalado por la ley para el ejercicio de la facultad o haberse ejercitado ya una vez válidamente la facultad*” (PÉREZ, Álvaro y NUÑEZ, Raúl. 2014. Manual de derecho procesal civil. Proceso ordinario de mayor cuantía. Santiago, Legal Publishing, p. 134). Dentro de las hipótesis en que operaría este principio se encuentra el de la “consumación procesal” que se traduce en que, tras haberse ejercido válidamente una facultad, se va entender extinguida la posibilidad de ejercerla nuevamente (CHIOVENDA, Giuseppe (1925). Principios del derecho procesal civil. Tomo II. Madrid, Editorial Reus, p. 358).

13.- Que dentro de los derechos que se le reconocen al inculpado en un procedimiento disciplinario, a fin de garantizar el debido proceso administrativo, se encuentra la posibilidad de plantear por el sumariado la inhabilidad del fiscal o actuaria, conforme a lo establecido en los artículos 130 a 132. En estas disposiciones se regula la recusación que puede ser definida como “*(e)l motivo causal de inhabilidad que se plantea por el funcionario público inculpado respecto del fiscal o el actuaria, a fin de que sean apartados*



de la investigación por una causal legal, a fin de velar por su debida objetividad” (REYES, Miguel Ángel. Sumarios administrativos. Teoría y práctica. Santiago, Librotecnia, p. 137).

14.- Que, de acuerdo, al artículo 130 de la Ley 18.883, “*los funcionarios citados a declarar por primera vez ante el fiscal, en calidad de inculpados, serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen las causales de implicancia o recusación en contra del fiscal o actuario*”.

15.- Que, en este caso en particular, la defensa de la funcionaria sumariada, ha interpuesto, durante el curso del año 2025, cuatro incidentes de recusación en contra del fiscal a cargo del procedimiento disciplinario, vulnerando con ello el principio de orden consecutivo legal y de preclusión. En efecto, pese a que se ha rechazado fundadamente la recusación del fiscal a cargo de la instrucción del sumario, a través de los Decretos Alcaldicios N° 0764, N° 1321, N° 2209, todos del año 2025, el abogado Iván Borie, con fecha 10 de noviembre del año 2025, vuelve a solicitar la inhabilidad del funcionario a cargo de la investigación, luego de haber sido citada a declarar la inculpada, dilatando con ello la sustanciación del procedimiento disciplinario.

16.- Que habiendo precluido el derecho de la inculpada a inhabilitar al fiscal instructor, por haber operado la consumación procesal, esto es, por haberse ejercido válidamente esta facultad en la oportunidad respectiva y, resuelta por medio de los Decretos Alcaldicios N° 0764, de 12 de marzo del año 2025, N° 1321 de 25 de abril del año 2025 y 2209 del 07 de julio del año 2025, es que procedo a dictar el siguiente:

D E C R E T O:

1.- RECHÁCESE, la recusación formulada, con fecha 10 de noviembre de 2025, por el abogado Ivan Borie Mafud, en representación de doña Evelyn Arias Ortega, en contra del fiscal instructor, don Marco Antonio Fernández Ponce.

2.- MANTÉNGASE, como Fiscal instructor al funcionario don Marco Antonio Fernández Ponce, con el objeto que continúe con la tramitación del procedimiento sumarial N° 1965/2021 y N° 1080/2025.



3.- NOTIFIQUESE, por parte de secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al Sr. Fiscal Marco Antonio Fernández Ponce, así como también, a la Sra. Evelyn Arias Ortega.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

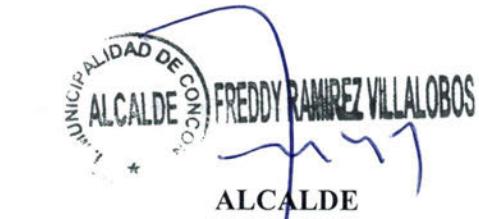


**SECRETARIA MUNICIPAL
MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY**

FRV/PVF.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Expediente Sumarial.
- 5.- Sr. Marco Antonio Fernández Ponce.
- 6.- Sra. Evelyn Arias Ortega.



ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		13 NOV 2025

MUNICIPALIDAD DE CONCON

13 NOV 2025

RECIBIDO HORA: 9:26